



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CLINICA DENTALCENTER LTDA.
Demandado : SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Radicado : 2021-00544

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la CLINICA ODONTOLOGICA DENTALCENTER LTDA. y en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$71.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 12815 vencida el 29 de octubre de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de noviembre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$819.200 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 13071 vencida el 1 de marzo de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de abril de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$346.200 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 13110 vencida el 16 de abril de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de mayo de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$98.500 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 13155 vencida el 13 de mayo de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 14 de junio de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$845.700 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 13160 vencida el 13 de mayo de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 14 de junio de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$505.300 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 13214 vencida el 19 de junio de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de julio de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

7.- Por la suma de \$235.900 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 13217 vencida el 19 de junio de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de julio de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$71.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 12815 vencida el 29 de octubre de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de noviembre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de \$197.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 13222 vencida el 3 de julio de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de agosto de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de \$806.800 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 13277 vencida el 8 de agosto de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 9 de septiembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de \$1.088.700 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 13311 vencida el 22 de agosto de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de septiembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de \$71.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 12815 vencida el 29 de octubre de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de noviembre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de \$1.705.900 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 13326 vencida el 29 de agosto de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de septiembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de \$319.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 13327 vencida el 29 de agosto de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de septiembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de \$214.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 12698 vencida el 14 de septiembre de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 15 de octubre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

16.- Por la suma de \$845.700 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 13376 vencida el 2 de octubre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de noviembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de \$2.374.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 13381 vencida el 2 de octubre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de noviembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de \$71.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 12815 vencida el 29 de octubre de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de noviembre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de \$227.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 13542 vencida el 30 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20. Por la suma de \$98.500 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 13543 vencida el 30 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de \$896.650 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 13634 vencida el 5 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de \$1.270.300 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 13638 vencida el 7 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 8 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de \$71.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 12815 vencida el 29 de octubre de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de noviembre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

24.- Por la suma de \$230.800 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 13766 vencida el 3 de julio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

25.- Por la suma de \$115.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 13786 vencida el 3 de julio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

26.- Por la suma de \$1.070.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 13870 vencida el 30 de julio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

27.- Por la suma de \$1.381.500 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 13868 vencida el 29 de julio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

28.- Por la suma de \$828.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. FE-44 vencida el 26 de agosto de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 27 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

29.- Por la suma de \$430.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. FE-59 vencida el 4 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 5 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

30.- Por la suma de \$209.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. FE-107 vencida el 5 de octubre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

31.- Por la suma de \$209.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. FE-109 vencida el 5 de octubre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

32.- Por la suma de \$209.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. FE-110 vencida el 5 de octubre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

33.- Por la suma de \$206.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. FE-129 vencida el 19 de octubre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

34.- Por la suma de \$77.800 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. FE-172 vencida el 4 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 5 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

35.- Por la suma de \$150.200 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. FE-225 vencida el 30 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 31 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

36.- Por la suma de \$78.500 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. FE-239 vencida el 1 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

37.- Por la suma de \$578.900 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. FE-242 vencida el 3 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

38.- Por la suma de \$108.900 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. FE-264 vencida el 16 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

39.- Por la suma de \$400.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. FE-270 vencida el 17 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

40.- Por la suma de \$278.900 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. FE-215 vencida el 24 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de noviembre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

41.- Por la suma de \$108.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. FE-339 vencida el 12 de enero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 13 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

42.- Por la suma de \$108.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. FE-358 vencida el 20 de enero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

43.- Por la suma de \$215.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 13816 vencida el 9 de julio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 10 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

44.- Por la suma de \$108.900 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. FE-353 vencida el 15 de enero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

45.- Por la suma de \$246.300 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. FE-417 vencida el 11 de febrero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 12 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

46.- Por la suma de \$397.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. FE-492 vencida el 22 de febrero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

47.- Por la suma de \$340.200 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. FE-499 vencida el 24 de febrero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 25 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

48.- Por la suma de \$331.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. FE-745 vencida el 4 de mayo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 5 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

49.- Por la suma de \$2.297.900 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. FE-754 vencida el 7 de mayo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 8 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP